



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSEERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0 60 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como vías de acceso a las estaciones de los ferrocarriles de servicio general o de uso público, a los canales o vías fluviales de navegación, a los puertos y embarcaderos y a las carreteras, podrán instalarse, con carácter temporal o permanente, ferrocarriles portátiles, sistema Decauville u otros análogos. Estos ferrocarriles, como obras accesorias y complementarias de otras de utilidad pública, tendrán también el carácter de obras de utilidad pública, y para ellas podrán obtenerse las ocupaciones temporales y la expropiación forzosa del dominio privado, según lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1879 y en las disposiciones complementarias de la misma.

Art. 2.º Con los ferrocarriles portátiles a que se refiere el artículo anterior, podrán ocuparse los paseos de las carreteras y en general el dominio público en la medida que en cada caso se autorice como necesaria.

Art. 3.º Quienes pretendan establecer un ferrocarril portátil y con él realizar ocupaciones temporales del dominio privado y del dominio público, lo solicitarán del Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañando a la correspondiente instancia un croquis del terreno con indicación del trazado y de sus principales desniveles y accidentes, y una relación nominal de los propietarios a quienes hayan de afectar las instalaciones.

El Gobernador dispondrá que en el más breve plazo posible se realice, por los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas, el replanteo del tra-

zado, y que se compruebe la relación nominal de propietarios. Realizadas estas operaciones, se publicará la relación en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de ocho días para admitir reclamaciones contra la necesidad de la ocupación.

Recibidas las reclamaciones o transcurridos los ocho días sin que se hayan presentado, el Gobernador resolverá sobre la necesidad de la ocupación. La declaración del Gobernador será ejecutiva y comprenderá la resolución que corresponda en relación con el dominio público, cuya ocupación se solicite.

Si sólo se pidiese la ocupación del dominio público, se omitirá la información a que se refieren los párrafos anteriores, y el Gobernador resolverá en vista del resultado del replanteo que los Ingenieros hayan practicado.

Art. 4.º Para determinar lo que en cada caso proceda indemnizar a los propietarios cuyas fincas se ocupen con carácter temporal, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley de 10 de Enero de 1879

Art. 5.º Establecido un ferrocarril mediante las ocupaciones temporales a que se refieren los artículos que anteceden, podrá declararse definitivo por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, si los interesados lo solicitan por conducto del Gobernador civil de la provincia. El Ministro de Fomento resolverá lo que en cada caso proceda en vista de lo actuado en el Gobierno civil y de las razones que se aduzcan en apoyo de la permanencia de las instalaciones.

Las indemnizaciones suplementarias que deban ser abonadas a los propietarios por la expropiación definitiva de sus terrenos, se determinarán según los trámites establecidos en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Dado en Palacio a veintidos de Mayo de mil novecientos diez y nueve

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
Angel Ossorio.

(Gaceta del 23.)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas

Don Aquilino Pérez Pliago, vecino del pueblo de Santos de la Humosa,

solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la autorización necesaria para abrir un pozo a treinta metros del río Henares y en una finca de su propiedad, denominada «La Vega del Barco», e instalar una bomba movida con motor de gasolina o vapor que eleve diez litros por segundo, con destino al riego de la expresada finca.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que se consideren perjudicados presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, quedando de manifiesto los documentos presentados por el peticionario, durante el mismo plazo en la Jefatura de Obras públicas, Serrano, 56, 2.º, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Gobernador, Francisco Aparicio.
(A.—383)

Fomento.—Ferrocarriles.

A los afectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden por la que se autoriza a la Sociedad «E. Grasset y Compañía» para establecer entre sus talleres de la carretera de El Pardo y los muelles de la estación del ferrocarril del Norte, en esta Corte, una vía de enlace para su exclusivo servicio.

Madrid, Marzo de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Vista la instancia, fecha 27 de Diciembre de 1917, suscrita por D. Eugenio Grasset, en nombre de la Sociedad «E. Grasset y Compañía», solicitando autorización para establecer para su exclusivo servicio y a fin de facilitar el transporte de material entre sus talleres, sitios en la carretera de «El Pardo», y los muelles de la estación del ferrocarril del Norte, en esta Corte, una vía que, ocupando en parte la carretera de Madrid a Coruña, parque de la «Florida», y terrenos de la Compañía del referido ferrocarril, enlace dichos talleres y los muelles expresados. Visto el proyecto de la mencionada vía que, suscrito en Madrid a 17 de Diciembre de 1917 por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Grasset,

se acompaña a la precitada instancia, como modificación del que al mismo fin presentó en 5 de Junio de dicho año. Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de esta Corte, Compañías de los Caminos de Hierro del Norte y Tranvías de Madrid, Jefaturas de la 1.ª División de ferrocarriles y Obras Públicas de la provincia y del Gobernador civil de la provincia, favorables todos ellos a que, con las condiciones que respectivamente señalan, se autorice el establecimiento de la vía expresada, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien autorizar el establecimiento de la vía de enlace a que queda hecha referencia, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán todas ellas por cuenta de la Sociedad peticionaria, con arreglo al proyecto presentado en 27 de Diciembre de 1917, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Grasset, con las modificaciones que al mismo supongan las condiciones que de los que regulan esta autorización le afecten.

2.ª Se empleará doble carril «Vignole» o carril de ranura, sobre largueros de hormigón hidráulico en todo el trayecto en que la vía de enlace vaya establecida sobre la carretera de Madrid a la Coruña, construyéndose en toda la longitud de ésta a que afecta la curva con que aquélla la atraviesa, y en un ancho igual al que tiene actualmente el afirmado de la carretera, un adoquinado con cemento de hormigón hidráulico, debiendo construirse también en el tramo en que la vía de enlace ha de establecerse en el paseo derecho de dicha carretera un firme de piedra partida comprendido entre carriles y en medio metro más por cada lado.

3.ª Antes de colocar la vía en el referido paseo de la carretera, se elevará la rasante del mismo hasta que quede a la misma altura que la del paseo izquierdo, y se levantarán los carriles de la línea tranviaria de Madrid a El Pardo, que se volverán a colocar apoyándolos sobre largueros de hormigón hidráulico, todo ello de acuerdo y con asistencia de la representación de la Compañía de dicho tranvía, a la que se invitará al efecto.

4.ª La conservación de todas las obras que quedan enumeradas será de cuenta de la Sociedad «E. Grasset y Compañía», debiendo ser ejecutadas con materiales de la misma clase,

condición y dimensiones que los empleados de la Administración en obras análogas, y efectuarse los trabajos por tramos sucesivos, cuya longitud no deberá exceder de cien metros, dejando siempre libre para el tránsito la zona actualmente afirmada. En cuanto a la colocación de la vía en el cruce con la carretera, se verificará y se construirá el adoquinado en una mitad del ancho de aquélla, sin que se continúen los trabajos en la otra mitad hasta tanto no estén completamente terminados en la primera, sin que, en ningún caso, ni con ocasión de cualquiera de las obras indicadas se depositen materiales ni productos de la excavación en la mitad libre, o sea en la que no se está trabajando.

5.ª La carga del material móvil que haya de emplearse en la vía de enlace que se autoriza, no podrá alcanzar en ningún caso una altura superior a cinco metros sobre los carriles, a fin de que no constituya un peligro para la línea aérea del «Tranvía de Estaciones y Mercados» de Madrid.

6.ª El enlace de la vía de que se trata con la del ferrocarril del Norte, se efectuará enlazando aquélla con la de maniobras de este último, situada a la izquierda de las de circulación en el punto kilométrico 0'821, utilizando la desviación del lado correspondiente de un cambio doble, que sustituirá al de cargue actualmente existente. A continuación del cambio doble, se establecerá una alineación recta de 30 metros de longitud en horizontal, que sirva para apartar los vagones procedentes o destinados a los talleres de «E. Grasset y Compañía», y pasando el piquete indicador de la vía libre se colocará un calce móvil, cuya llave estará en poder del Jefe de Estación, instalándose además en el límite del terreno de la Compañía del Norte una puerta-barrera metálica, cuya llave también la tendrá el mismo Jefe de Estación.

7.ª Las obras de asiento de vía e instalación de aparatos, calce y puerta, que se efectúen dentro del terreno del ferrocarril, se llevarán a cabo por la Compañía del Norte, siendo de cuenta de la Sociedad «E. Grasset y Compañía» todos los gastos que originen.

8.ª Los vagones que circulen por la nueva vía, serán entregados y recibidos por la Compañía del Norte, frente al piquete indicador correspondiente al cambio doble que se establezca, siendo de cuenta de la expresada Sociedad «E. Grasset y Compañía», el arrastre de los mismos hasta sus talleres. En cuanto a las condiciones en que se verificarán las relaciones entre dicha Sociedad y la Compañía del Norte, para la utilización de la vía apartadero, se ajustarán a las convenientemente establecidas.

9.ª El replanteo de las obras se efectuará de acuerdo y con la intervención de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; de la Dirección de Vías públicas y Jefe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Madrid, por lo que afecta al parque de «La Florida», y de la primera División de ferrocarriles, por lo que al enlace con la vía del ferrocarril del Norte se refiere.

10.ª Todas las obras comprendidas en el proyecto de la vía, cuya establecimiento se autoriza, habrán de quedar terminadas en un plazo de tres meses, a contar desde su comienzo, y no podrán ponerse en explotación sin que preceda la correspondiente autorización de la Superioridad, previo reconocimiento de que se levantará el acta correspondiente por los mismos

que, según la prescripción anterior, habrán de intervenir en el replanteo, más los representantes de la Compañía del ferrocarril del Norte y del «Tranvía de estaciones y mercados de Madrid».

11. Durante la ejecución de las obras, se establecerán cuantas señales y precauciones propone la Jefatura de Obras públicas en su informe, y todas aquellas, además, que dicha Jefatura estime necesarias o convenientes; estableciéndose para la circulación de los trenes todas las garantías, señales a distancia, guarda barreras y demás elementos de seguridad que la expresada Jefatura fije y determine, tanto por lo que afecta a la carretera, como al parque de «La Florida» y vía del tranvía; bien entendido, que por lo que se refiere a este último, estará de ordinario abierta la circulación y paso del tranvía, y cerrado el de la vía de la Sociedad «E. Grasset y Compañía», para lo que sólo se abrirá en el momento de utilizarle; siendo de cuenta de «E. Grasset y Compañía» todos los gastos que, además de los que origine la instalación de su vía, se irroguen a la Compañía del tranvía como consecuencia de ella.

12. La tracción de trenes por la vía que se autoriza será por motor de vapor; el servicio se hará en todo tiempo desde la salida del sol, hasta las diez de la mañana, y los trenes no podrán marchar a mayor velocidad de seis kilómetros por hora, moderando su marcha al aproximarse al cruce con la carretera, parque de La Florida y cruce con el tranvía, hasta acomodarla a la de paso de hombre, deteniéndose completamente si así lo requiriesen las circunstancias y avisando siempre la proximidad del tren con un silbido prolongado de la locomotora.

13. La Sociedad «E. Grasset y Compañía» redactará y someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Madrid el Reglamento para el servicio de explotación de su línea con el cuadro de marcha; debiendo consignar en él las disposiciones y señales que habrá de adoptar para que quede bien protegida la marcha de los trenes del tranvía de Madrid al Pardo en el tramo común de las dos líneas, quedando siempre supeditado al servicio público de la línea tranviaria el servicio particular de la que ahora se autoriza.

14. La Sociedad «E. Grasset y Compañía», no tendrá derecho a indemnización de ningún género por los daños y perjuicios que al material fijo o móvil de su línea pueda causarle el tránsito público de la carretera; quedando por su parte exclusivamente responsable de cuantos daños o accidentes puedan producirse con ocasión de la explotación de dicha línea en cualquier punto de su recorrido, a personas, animales o cosas, y obligada a indemnizar por ello a quien corresponda sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran serla exigibles.

15. La vía de que se trata quedará sujeta a la inspección de la primera División de ferrocarriles por lo que afecta a los terrenos y enlace con la del ferrocarril del Norte; y a la de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, por lo que se refiere al resto de su recorrido, siendo de cuenta de la Sociedad «E. Grasset y Compañía» cuantos gastos origine dicha inspección, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

16. Esta autorización se entiende concedida a título precario, sin per-

juicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las leyes generales de Obras públicas de ferrocarriles, Policía de las mismas y sus respectivos reglamentos vigentes, a la Real orden de 17 de Febrero de 1908, sobre obras que afecten a ferrocarriles de servicio público, y a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo la fueren aplicables; bien entendido, que el Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar de un modo definitivo, si así lo Juzgase necesario para el buen servicio público, sin que la Sociedad «E. Grasset y Compañía» pueda por ello reclamar ni tenga derecho a indemnización alguna.

17. Antes de dar comienzo a las obras, depositará la Sociedad «E. Grasset y Compañía», en clase de fianza para garantizar el cumplimiento de las condiciones con arreglo a las que deberá llevarse a cabo el establecimiento de la vía de referencia, la cantidad de 3.310'45, que importa el 5 por 100 de las 66.209 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras; cuya fianza, que habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición del Sr. Ministro de Fomento, no será devuelta hasta que por medio del acta de reconocimiento a que se refiere la prescripción señalada con el núm. 10 de las que preceden, se acredite que las obras han sido terminadas en debidas condiciones; y quedando todas las obras de la línea y material fijo y móvil de la misma, en garantía y afecte a responder en todo momento, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones con que la presente autorización se otorga.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, para que dé traslado de esta Real orden al Ayuntamiento de Madrid, Jefatura de Obras públicas de la provincia con inclusión del ejemplar del proyecto que al efecto se acompaña, Jefatura de la primera división de ferrocarriles, Compañía de Tranvías de Estaciones y Mercados de esta Corte y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de Marzo de 1919
El Director general, P. O., Gelaber.
Sr. Gobernador Civil de Madrid.
(A. - 387.)

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales del Censo, para constituir las Mesas electorales en los Distritos y Secciones que se mencionan, en la elección que para Diputados a Cortes se ha de verificar el día 1.º de Junio próximo, la cual se publica en cumplimiento de lo preceptuado en la Circular de la Junta central del Censo, fecha 19 de Abril de 1910.

Distrito del Centro

SECCION 1.ª

Presidente.—D. Manuel Real Rico
Suplente.—D. Gregorio Sánchez Puerta
Adjunto primero.—D. Tiburcio Blanco Blanco.
Idem segundo.—D. Rogelio Blanch Buil
Suplente primero.—D. Antonio Vázquez Jiménez
Idem segundo.—D. Manuel Sanz Temple

SECCION 2.ª

Presidente.—D. Manuel Abadía Ventosa
Suplente.—D. Timoteo Zarzuelo Ayatado
Adjunto primero.—D. Julián Aguado Colmenares
Idem segundo.—D. Pedro Archilla Salido
Suplente primero.—D. José María del Sol Jaquetot
Idem segundo.—D. Ramiro Villarino Campero

SECCION 3.ª

Presidente.—D. Martín Alcalá Zamora Castillo
Suplente.—D. Uviturniza Salabert Solá
Adjunto primero.—D. Juan Albors Gineo
Idem segundo.—D. Olimpio Agudo Serrano
Suplente primero.—D. Mariano Vivar Alvarez
Idem segundo.—Antonio Vivar Alvarez

SECCION 4.ª

Presidente.—D. Luis de Ardanaz Mariategui
Suplente.—D. Virtunira Salabert Solá
Adjunto primero.—D. Federico Abrian Villalba
Idem segundo.—D. Federico Almerstre Blanco
Suplente primero.—D. Ruperto Vin del García
Idem segundo.—D. Gregorio Villafuente Algara

SECCION 5.ª

Presidente.—D. Pedro de Giral Quimerán
Suplente.—D. Emilio Jebra Piquer
Adjunto primero.—D. Bautista Aguado Martínez
Idem segundo.—D. Mariano Agustín Martínez
Suplente primero.—D. Eduardo Yáñez Carbailés
Idem segundo.—D. Gabriel Villoldo Giménez

SECCION 6.ª

Presidente.—D. Francisco Aguado Vicente
Suplente.—D. Fernando Villares Amaz
Adjunto primero.—D. Ezequiel Antón Expósito
Idem segundo.—D. José María Anativia Urristi
Suplente primero.—D. Ignacio Valor Thoms
Idem segundo.—D. Justo Talanque Alvarez.

SECCION 7.ª

Presidente.—D. Emilio Alcubilla Aguado
Suplente.—D. Francisco Uguet Lortao
Adjunto primero.—D. Francisco Alonso Sesmer
Idem segundo.—D. Francisco Alonso Díaz
Suplente primero.—D. Manuel Roldán Villar
Idem segundo.—D. Benigno Villagarcía

SECCION 8.ª

Presidente.—D. Mariano Beltrá Navarro
Suplente.—D. Joaquín Tenorio Vega
Adjunto primero.—D. Julián Alberdi Zubigarreta
Idem segundo.—D. Manuel Aguilar Prieto
Suplente primero.—D. Emilio Vuelto Gómez
Idem segundo.—D. Eduardo Zamit del Fresno

SECCION 9.ª

Presidente.—D. Higinio Lidradas Alance

Suplente.—D. Juan J. Méndez Vigo Baranguer
 Adjunto primero.—D. Eladio Barahona Ponés
 Idem segundo.—D. Luis Albacete Gil de Zárate
 Suplente primero.—D. José María Martín Martín
 Idem segundo.—D. Félix Rodríguez Valdés

SECCION 10

Presidente.—D. Ramón Aguiar Mella López
 Suplente.—D. Francisco Colomer Clarament
 Adjunto primero.—D. Pablo Aranda Sánchez
 Idem segundo.—D. Víctor Viencinto Casarrubio
 Suplente primero.—D. Agustín Sáinz Espinosa
 Idem segundo.—D. Luis Sáinz de los Herreros

SECCION 11

Presidente.—D. José Anlló Munielo
 Suplente.—D. Felipe Yuste Abad
 Adjunto primero.—D. Juan Alcón García
 Idem segundo.—D. Alejandro Alcalde Suárez
 Suplente primero.—D. Anastasio Yañez Fernández
 Idem segundo.—D. Ramón Vivert Monserrat

SECCION 12

Presidente.—D. José María Ayón Ibáñez
 Suplente.—D. Timoteo Vázquez Arias
 Adjunto primero.—D. Nicolás Abanades Bermejo
 Idem segundo.—D. Lope Alcalde Carrero
 Suplente primero.—D. Julián Zarza Ortiz
 Idem segundo.—D. Francisco Villeas Redondo

SECCION 13

Presidente.—D. Leonardo Aguilar de Cea
 Suplente.—D. José E. Valle Valle
 Adjunto primero.—D. Vicente Crespo León
 Idem segundo.—D. Augusto Fernández Victorio
 Suplente primero.—D. Antonio Vargas Pérez
 Idem segundo.—D. José Pérez Fernández

SECCION 14

Presidente.—D. Félix Alcaide Muñoz
 Suplente.—D. Heliodoro González Martínez
 Adjunto primero.—D. Antonio Alcalde Vera
 Idem segundo.—D. Juan Amoretti Carbonero
 Suplente primero.—D. Francisco Berdejo Hernández
 Idem segundo.—D. Ignacio Sierra Ibáñez

SECCION 15

Presidente.—D. Manuel Caldeiro Fernández
 Suplente.—D. Bautista Zabo Plaza
 Adjunto primero.—D. Ricardo Alcaraz Rodríguez
 Idem segundo.—D. Emilio Alonso Escana
 Suplente primero.—D. Leandro Zapata Lopez
 Idem segundo.—D. Sebastián Vilán Poño

SECCION 16

Presidente.—D. Ramón Alonso Torres
 Suplente.—D. Pablo Victoria Caicedo
 Adjunto primero.—D. Manuel Acero Balleador
 Idem segundo.—D. M. Wenceslao Aguado Vázquez

Suplente primero.—Adolfo del Yerro Molero
 Idem segundo.—D. Fernando Viñegla Ros

SECCION 17

Presidente.—D. Julián Gómez Díaz de la Vega
 Suplente.—D. Manuel Zabala Gallardo
 Adjunto primero.—D. Juan Alcantara Sánchez
 Idem segundo.—D. Hermógenes Alonso Castaño
 Suplente primero.—D. Juan Zornoza Prado
 Idem segundo.—D. Isidro Uceda Churrezo

SECCION 18

Presidente.—D. José María Alvarez del Peral
 Suplente.—D. Javier Ugarte Pajéo
 Adjunto primero.—D. Julián Alonso Arnaiz
 Idem segundo.—D. Luis Alfaro Munnilla
 Suplente primero.—D. Felipe Zabala Medina
 Idem segundo.—D. Antonio Zabala Medina

SECCION 19

Presidente.—D. Diego Alvarez Gutiérrez
 Suplente.—D. Antonio Yunta Serna
 Adjunto primero.—D. Pedro Acosta Muñoz
 Idem segundo.—D. Mariano Acosta Muñoz
 Suplente primero.—D. Bernardino Villaverde Castejón
 Idem segundo.—D. Santos Zalategui Villanueva

SECCION 20

Presidente.—D. Pedro Buenaventura Ezequiel
 Suplente.—D. Manuel Uribe González
 Adjunto primero.—D. Manuel Abad Blanco
 Idem segundo.—D. Andrés Abad Ruiz
 Suplente primero.—D. José Voto Pérez
 Idem segundo.—D. Jorge Vera Rodríguez

SECCION 21

Presidente.—D. José Abajo Villega.
 Suplente.—D. Modesto Zaldivar Martínez.
 Adjunto primero.—D. Juan Campos Campos
 Idem segundo.—D. Manuel Cerro Pardo
 Suplente primero.—D. Valeriano Sobrino Pizador
 Idem segundo.—D. Teodoro Santafé Laguna

SECCION 22

Presidente.—D. Restituto Arranz Matas
 Suplente.—D. Hilario Romero Sánchez
 Adjunto primero.—D. Enrique Barón de Valencia
 Idem segundo.—D. José Avello Alvarez.
 Suplente primero.—D. Santos Villar Camino
 Idem segundo.—D. Gerardino de Vega Martínez

SECCION 23

Presidente.—D. Ramón Alba Díaz
 Suplente.—D. José Terceño Morales
 Adjunto primero.—D. Ignacio Merendón Mondéjar
 Idem segundo.—D. Mamerto de Losa Gallego
 Suplente primero.—D. José Rubio Navarro
 Idem segundo.—D. Claudio Rodríguez Mena

Distrito del Hospicio

SECCION 1.ª

Presidente.—D. Julián Baños Nuño
 Suplente.—D. Alfonso Serrano Cabrera
 Adjunto primero.—D. Ramon Alican Taberná
 Idem segundo.—D. Juan Alonso Canto
 Suplente primero.—D. Antonio Zamorano Iglesias
 Idem segundo.—D. Nicolás Vivar Sánchez

SECCION 2.ª

Presidente.—D. Cirilo Brea Egea
 Suplente.—D. Juan C. Rodríguez Ramos
 Adjunto primero.—D. Rafael Abellán Anta
 Idem segundo.—D. Enrique Abellán Hurtado
 Suplente primero.—D. Celestino Zorrida Sánchez
 Idem segundo.—D. Norberto Zafra Méndez

SECCION 3.ª

Presidente.—D. Remigio Albiol Mondro
 Suplente.—D. Pantaleón Rodríguez Jalces
 Adjunto primero.—D. Juan Aguado Inclán
 Idem segundo.—D. Jacinto Adalia Villalba
 Suplente primero.—D. Bonifacio Zueco Jaranta
 Idem segundo.—D. Ernesto Zurita Ruiz

SECCION 4.ª

Presidente.—D. Antonio Aguilar Cuadrado
 Suplente.—D. Víctor Vega del Pozo.
 Adjunto primero.—D. Dionisio Acebes Martín
 Idem segundo.—D. José Abaurrea Lopez
 Suplente primero.—D. Isidro Vega Enriquez
 Idem segundo.—D. Francisco Vega del Pozo

SECCION 5.ª

Presidente.—D. Raimundo Alfonso Jaqueta
 Suplente.—D. Antonio Villamil Marra
 Adjunto primero.—D. Juan de Agustín González
 Idem segundo.—D. Joaquín Alcalde Fernández
 Suplente primero.—D. Esteban Zozaña Esnaola
 Idem segundo.—D. Ramón Zabalza Lozano

SECCION 6.ª

Presidente.—D. Luis Bosch Presilla
 Suplente.—D. Nicolás de Santa Olalla Rojas
 Adjunto primero.—D. Fidel Alameda Carazo
 Idem segundo.—D. Juan Alias Martínez
 Suplente primero.—D. José Yagüe de Miguel
 Idem segundo.—D. Aniceto Yébenes Castellanos

SECCION 7.ª

Presidente.—D. José María Alonso Alonso.
 Suplente.—D. Ulpiano González Olafleta G. C.
 Adjunto primero.—D. Federico Albadalejo Bravo.
 Idem segundo.—D. Antonio Alados López.
 Suplente primero.—D. Diego Zorza García.
 Idem segundo.—D. Mariano Villora Corbacho.

SECCION 8.ª

Presidente.—D. Claudio Abarca Muñiz.
 Suplente.—D. Guillermo Torres Muñoz.
 Adjunto primero.—D. Antonio Alcázar Sánchez.
 Idem segundo.—D. Pablo Barbero Largacha.
 Suplente primero.—D. Francisco Villanova de la Cuadra.
 Idem segundo.—D. Eduardo Tapia Ruano.

SECCION 9.ª

Presidente.—D. José Aimarbe Alabarrieta.
 Suplente.—D. Manuel Sánchez Blanco
 Adjunto primero.—D. Nicanor de las Alas Pumariño.
 Idem segundo.—D. Primo Alvarez Cueva.
 Suplente primero.—D. Ramón Martínez García.
 Idem segundo.—D. Mariano Tortosa Picón.

SECCION 10

Presidente.—D. Andrés Cobarrubia Laguna
 Suplente.—D. Rufino Vicente González
 Adjunto primero.—D. José Aguilar Cañamero
 Idem segundo.—D. Tristán Alvarez de Toledo G. de la C.
 Suplente primero.—D. Pedro Villahermosa Borao
 Idem segundo.—D. José Vicente González

SECCION 11

Presidente.—D. Alejandro Abascal Gutiérrez
 Suplente.—D. José Vizcarrondo Villalón
 Adjunto primero.—D. Julio Alvarez Guerra Fernández
 Idem segundo.—D. Carlos Carazo Altezaro
 Suplente primero.—D. Juan Villanueva Gómez
 Idem segundo.—D. Francisco Wais San Martín

SECCION 12

Presidente.—D. Manuel Abadía Ventosa.
 Suplente.—D. José Zabalegue Ciriza.
 Adjunto primero.—D. Florestán Aguilar Rodríguez
 Idem segundo.—D. Rafael Alcaine Chavarria
 Suplente primero.—D. Pío Vidal Compaire
 Idem segundo.—D. Andrés Valdivia Siray

SECCION 13

Presidente.—D. José Abella Peña
 Suplente.—D. Bernardino Río Bocas
 Adjunto primero.—D. Rafael Betancourt Cabrera
 Idem segundo.—D. Francisco Blanco Blanco
 Suplente primero.—D. Rafael Novales Cavin
 Idem segundo.—D. Miguel Ruiz Ramirez

SECCION 14

Presidente.—D. Jacinto Alderete Ausitegui
 Suplente.—D. Manuel Vicent Buenín
 Adjunto primero.—D. Sebastián Alonso Frutos
 Idem segundo.—D. Manuel Alonso Frutos
 Suplente primero.—D. José Zorrilla Casuso
 Idem segundo.—D. Federico Jubero Bernabé

SECCION 15

Presidente.—D. Lorenzo Abascal Collado

Suplente.—D. Miguel Vizcaino Alvarez
Adjunto primero.—D. Julio Amado Reigodant
Idem segundo.—D. Antonio Balbín Villaverde

Suplente primero.—D. Enrique Limonet Lombardo
Idem segundo.—D. Juan Servet Vert
SECCION 16

Presidente.—D. Lorenzo Abardías Toledano
Suplente.—D. Alberto Santa María del Alba
Adjunto primero.—D. Eulogio Abad García
Idem segundo.—D. Antonio Aguado Méndez
Suplente primero.—D. Emilio Vivó Grimán
Idem segundo.—D. Nicolás Vivar Orihuela

SECCION 17

Presidente.—D. Juan Bautista Temprado
Suplente.—D. Natalio Sanz Mateo Gutiérrez
Adjunto primero.—D. Alfredo Alados Rodríguez
Idem segundo.—D. Juan Ajenjo Fierre
Suplente primero.—D. José Virruelas Martín
Idem segundo.—D. Juan Yagüe Navarrete

SECCION 18

Presidente.—D. Juan Abajo Sanz
Suplente.—D. Fernando Varela Añote
Adjunto primero.—D. Baltasar Alonso del Amo
Idem segundo.—D. Federico Altimiras Muñoz
Suplente primero.—D. José María Vera Monferrer
Idem segundo.—D. Leopoldo Millet Espadero

SECCION 19

Presidente.—D. Manuel Alegría Quilchano
Suplente.—D. Victoriano Villa Castillo
Adjunto primero.—D. Manuel Alvarez Cuipe
Idem segundo.—D. José Aguilar Bermejo
Suplente primero.—D. Luis Soler Soto
Idem segundo.—D. Manuel Zaballos Martín

SECCION 20

Presidente.—D. Eugenio Calvo Fernández
Suplente.—D. Santiago Vaquerizo Callejo
Adjunto primero.—D. Rufo Agustín Maroto
Idem segundo.—D. Vicente Aguilera Bermejo
Suplente primero.—D. Cándido Villegas Muñoz
Idem segundo.—D. Antonio Yuste Lucas

SECCION 21

Presidente.—D. Santiago Alio Vidal
Suplente.—D. Rafael Rey Toriano
Adjunto primero.—D. Dámaso Abad López
Idem segundo.—D. Juan Abuja Gómez
Suplente primero.—D. Manuel Villancos Ortiz
Idem segundo.—D. Juan Vilar San Clemente

SECCION 22

Presidente.—D. Fermín Bernaldo de Quirós García
Suplente.—D. Santiago Zamora Mena
Adjunto primero.—D. Antonio Aguirre Rodríguez
Idem segundo.—D. Julián Aceitero Ramírez

Suplente primero.—D. Diego Zúñiga Medina
Idem segundo.—D. Wenceslao Jubero Garcí

SECCION 23

Presidente.—D. Galo Blanco Orcajo
Suplente.—D. Pedro Sánchez Caballero Martín
Adjunto primero.—D. Joaquín Alfonso Más
Idem segundo.—D. José Alfonso Polo
Suplente primero.—D. Ildefonso Villa Alas
Idem segundo.—D. Cayetano Vicente Catalán

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Prestel Aparicio (Angel), hijo de Mariano y Juliana, natural de esta Corte, de estado casado, profesión tapicero, de cuarenta y un años, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de la Ruda, 19, patio; procesado por estafa bajo el núm. 1.122-918. comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Centro y Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.

Firmado.

El Secretario,
Lcd. Rafael L. de Pando.
(B.—914)

Sánchez Yébenes (Aurelia), hija de José María y de Vicenta, natural de Ciudad Real, de estado soltera, profesión sirvienta, de treinta y dos años, domiciliada últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 92, principal, núm. 13; procesada por hurto en la causa, bajo el núm. 1.355 917, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael L. de Pando.

Madrid, 19 de Mayo de 1919.

Firmado.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado.
(B.—915)

Goda Alamo (Juan), hijo de Bernardo y Julia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de diez y ocho años; domiciliado últimamente en la calle de Zurita, núm. 43, bajo; procesado por hurto, bajo el número 1.181-918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 19 de Mayo de 1919.

Firmado. El Secretario,

P. S.
José Hurtado.
(B.—916)

Aguado Almendro (Magdalena), hija de Celestino y de Ana María, natural de Madrid, de estado casada, profesión peinadora, de treinta y dos años, domiciliada últimamente en la calle de Hita, número 4, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, y Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 24 de Mayo de 1919.

Firmado.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado.
(B.—951 bis)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en virtud de providencia dictada en veintiuno del actual, y autos promovidos por D. José Oriol de Bofarull, contra D. Luis de Bagner y Cucalón, sobre pago de cantidad para mejor proveer, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de la presente cédula, a D. Luis de Bagner y Cucalón, del que se desconoce su domicilio, para que comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, el día tres de Julio próximo, a las diez y media, con el fin de absolver las posiciones que tiene formuladas el actor; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en las mismas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Madrid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.
(D—88).

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y por la secretaria del que autoriza, se tramita expediente instado por D. Sebastián Sánchez Martín, como mandatario de don José Manuel Mazario Gorgolas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, sobre que se declare a favor de éste el dominio de la siguiente

Finca:

Tierra destinada a cereales en el paraje que llaman de «La Elipa», término de Canillas, llamada también «Cerro del Aire», cuyos linderos actuales son: al Norte, terrenos de doña Luisa Moreno Luzón, señora viuda de Agusti, herederos de Quintana, Mariano Velázquez y Ricardo García; al Este, con tierras de la viuda de Agusti, herederos de Quintana, D. Jacinto de Madrid Dávila y camino de la Guindalera; al Sur, con dicho camino de la Guindalera, llamado también de Barajas y terrenos que pertenecieron a esta finca y fueron vendidos a D. José y D. Vicente Fayos y Fayos, D. Juan Ferreras y doña Vicenta Fayos Camarma, y al Oeste, con el Arroyo Abroñigal, tierra de D. Mariano Verdagner, Ricardo García y doña Luisa Moreno Luzón. En estos linderos se encierra una superficie de tres hectáreas de primera clase, y cuatro hectáreas sesenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas de segunda clase, más treinta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca fué adquirida por D. José Manuel Mazario, por herencia de su padre D. Félix Mazario y Ruiz, que falleció el doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se ha acordado convocar, como por el presente edicto se convoca, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término total de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, donde se insertará por tres veces, en períodos parciales de sesen-

ta días, cada una de ellas, comparezcan en el expediente de referencia si quieren alegar su derecho; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a diez de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Miguel Torres.

Ante mí:

P. S.

Pedro Martínez.

(A.—383)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 459.128, de pesetas nominales 6.000, en 4 por 100 Amortizable, expedido por este Establecimiento en 13 de Julio de 1909 a favor de doña Manuela Lope y Salazar, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 14 de Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de Mayo de 1919.

El Vicesecretario

Isidoro Azcona.

(A.—385)

MUTUA GENERAL ESPAÑOLA

DE

Seguros contra el Robo

Se convoca a los Señores asociados a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día cinco del próximo mes de Junio, a las diez de la noche, en el domicilio social, Libertad, cuatro, con objeto de aprobar la reforma del Reglamento Social.

(A.—384)

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros reunidos

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la Póliza núm. 10.059, contratada por esta Compañía sobre la vida de D. Cirilo Belsa Buil, con fecha 5 de Julio de 1909, se anuncia al público por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de Madrid y en el de la provincia de Huesca, pues de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.

El Director,

F. Setuain.

(A.—327 bis.)